Esquel, 08 de mayo de 2025.-

------VISTO Y CONSIDERANDO: ----------

------1.- La actora pretende como medida cautelar le paguen los salarios de julio, agosto y septiembre de 2024 y continúen haciéndolo con los devengados posteriormente (Escrito: INTERPONE DEMANDA DE AMPARO punto VI.-). Dijo que se dan los presupuestos de verosimilitud del derecho y la demora en el tiempo.----------

------2.- La Provincia del Chubut presentó el informe del art. 4° de la Ley XIII N° 27. Dijo que el objeto de la medida se identifica con la cuestión de fondo, lo que importaría un anticipo jurisdiccional, sumado a que no se encuentran presentes los elementos constitutivos para hacer lugar a la medida. Agrega que afecta al interés público estatal, la organización de los recursos de la Administración Pública y obliga al Estado a reasignar partidas presupuestarias. Invoca presunción de legitimidad de la actuación estatal y pide se rechace la cautelar en todos sus términos. (ID 1888271).----------

------3.- Adelanto que la medida es improcedente.----------

------A).- En primer lugar, para que proceda la cautelar contra actos del poder público, es requisito -aparte de los genéricos - que la medida no perjudique el interés público -, especialmente cuando se trata de servicios públicos.----------

------Del informe presentado por la Provincia del Chubut surge que la cautelar solicitada por la actora en caso de dictarse afectaría directamente al interés público, a los fondos del Estado Provincial.----------

------B).- En segundo lugar, advierto que el objeto de la acción de amparo es idéntico al de la medida cautelar.----------

------En el escrito de demanda el objeto dice textualmente: "*se ordene a la Secretaria de Salud de la Provincia del Chubut que en su calidad de empleador proceda al inmediato pago de los salarios adeudados correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre del año 2024, los cuales no han sido percibidos por quien suscribe así como también los subsiguientes salarios que correspondan a las tareas que preste y sigo prestando en mi lugar de trabajo, desempeñándome como médica en el Hospital Rural de Lago Puelo"*. Me encuentro frente a la identidad entre el objeto de la acción principal y el requerimiento precautorio. El dictado de éste último tendría los mismos efectos que la sentencia definitiva.----------

------4.- En virtud de lo expuesto, constancias de autos y comprometido el interés público e identidad de objetos, corresponde rechazar la medida

cautelar.----------

------Por ello, **R E S U E L VO:**----------

------I) RECHAZAR la medida cautelar solicitada por la amparista <Persona 1>, por las consideraciones precedentes.----------

------II) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

GÜNTHER E. FLASS

Juez Unipersonal por subrogancia legal

REGISTRADA BAJO EL Nº 77 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2025.- CONSTE.-

Mariana Rodríguez Saá

Secretaria